



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
21 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilicito de Migrantes

Viena, 11 a 13 de septiembre de 2019
Tema 4 del programa provisional*
Otros asuntos

Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilicito de Migrantes en sus cinco primeras reuniones

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

El presente documento de antecedentes se preparó para la sexta reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilicito de Migrantes, a modo de complemento del índice de las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus cinco primeras reuniones ([CTOC/COP/WG.7/2019/4](#)). Contiene todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus cinco primeras reuniones, celebradas entre 2012 y 2018, y está organizado cronológicamente.

* [CTOC/COP/WG.7/2019/1](#).



I. Primera reunión, celebrada en Viena del 30 de mayo al 1 de junio de 2012

1. Se debería instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
2. Los Estados partes deberían seguir examinando y, cuando proceda, fortaleciendo su legislación pertinente, incluida la legislación penal, y deberían tipificar como delitos los actos contemplados por el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Convención contra la Delincuencia Organizada, entre otras cosas mediante la introducción de sanciones adecuadas que guarden proporción con la naturaleza y gravedad del delito.
3. Aunque el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas pueden, en algunos casos, presentar características comunes, los Estados partes deberían considerarlos delitos distintos para los que se precisan respuestas jurídicas, operacionales y de política diferentes.
4. Los Estados partes deberían intensificar su cooperación en los planos nacional e internacional para proporcionar una formación especializada a los funcionarios policiales, de prisiones y judiciales, por ejemplo capacitación para los encargados de recabar pruebas en los puntos de intercepción de migrantes objeto de tráfico ilícito.
5. Los Estados partes deberían exhortar a los asociados que corresponda, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a que sigan prestando asistencia técnica para aumentar la capacidad de los Estados partes de penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, ayudándolos a incorporar las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en su legislación nacional.
6. Los Estados partes deberían reunir e intercambiar información pertinente, incluso sirviéndose de bases de datos regionales e internacionales, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con el fin de aumentar la eficacia de las medidas encaminadas a penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes. Esa información podría comprender, entre otras cosas, datos sobre los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de migrantes.
7. Los Estados tal vez deseen solicitar a la UNODC que reúna información y prepare un informe global sobre el tráfico ilícito de migrantes, en estrecha colaboración con los Estados partes, para complementar los informes sobre el tema realizados por organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones. El informe global debería incluir, entre otras cosas, todos los tipos de datos enumerados en el artículo 10 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y analizar con especial atención las rutas transregionales y las rutas y los medios de transporte emergentes. El informe también debería hacer referencia a los obstáculos con que se hayan topado los Estados partes en su lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, las mejores prácticas y lecciones aprendidas, las experiencias legislativas y el uso de medidas administrativas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. El Grupo de Trabajo solicita a la UNODC que haga una evaluación de los recursos que se necesitarán para la preparación de ese informe.
8. Los Estados partes tal vez deseen solicitar a la UNODC que preste asistencia técnica para investigar los vínculos que puedan existir entre el tráfico ilícito de migrantes y la corrupción, el blanqueo de dinero y otros tipos de delincuencia organizada transnacional.
9. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de hacer accesibles a migrantes objeto de tráfico los programas nacionales de protección de testigos, con el fin de conseguir que esas personas cooperen y testifiquen y de facilitar las investigaciones y el enjuiciamiento y la condena de los delincuentes.

10. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de incorporar en sus políticas y prácticas mecanismos que permitan a los migrantes objeto de tráfico ilícito cooperar en las investigaciones penales y el enjuiciamiento de traficantes, por ejemplo concediéndoles permisos de residencia temporal en los países de tránsito o de destino o permitiéndoles prestar declaración desde sus países de origen, incluso, cuando proceda, mediante el uso de videoconferencias, o autorizando al testigo a regresar legalmente a un país de tránsito o de destino para prestar declaración.
11. Los Estados partes tal vez deseen crear conciencia acerca de las penas que conlleva el delito de tráfico ilícito de migrantes, especialmente cuando se comete en circunstancias agravantes, con el fin de que esas penas sirvan mejor como elemento de disuasión.
12. Al penalizar el tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes tal vez deseen considerar la conveniencia de establecer circunstancias agravantes para los delitos mencionados en el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, además de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo, con miras a facilitar la aplicación efectiva de los objetivos del Protocolo.
13. En la investigación y la persecución del tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes deberían, cuando proceda, procurar que al mismo tiempo se efectúen investigaciones financieras a fin de rastrear, congelar y confiscar los fondos provenientes de ese delito.
14. En los esfuerzos encaminados a la detección e investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes, incluidas las actividades que requieren el uso de técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían tener en cuenta la seguridad y los derechos de las personas implicadas.
15. Los Estados partes podrían considerar la posibilidad de aumentar la seguridad de los documentos de identidad y de viaje, incluso siguiendo el plan de la Organización Internacional de Aviación Civil para la sustitución de todos los documentos de lectura manual por documentos biométricos y mejorando la capacidad de examen de los documentos. Los Estados partes tal vez deseen tipificar como delito el uso indebido de la identidad para obtener documentos de identidad con el propósito de cometer tráfico ilícito de migrantes.
16. Los Estados partes tal vez deseen establecer o mejorar mecanismos de coordinación entre los órganos competentes a nivel nacional a fin de armonizar prioridades y reforzar la acción concertada contra el tráfico ilícito de migrantes.
17. Los Estados partes podrían considerar maneras de estrechar la cooperación en todos los niveles para prevenir y combatir los delitos comprendidos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes que se cometan mediante el uso de nuevas tecnologías, especialmente Internet; esa cooperación podría incluir un intercambio más eficaz de información y buenas prácticas relativas a la penalización, la investigación y el enjuiciamiento.
18. Los Estados partes deberían respetar los derechos humanos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad, género, origen étnico, edad o religión.
19. Los Estados partes tal vez deseen pedir a los Estados que intercambien opiniones, información y buenas prácticas en lo que respecta a las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito.
20. Los Estados partes deberían adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, según proceda, para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia, la discriminación, la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como contra la violación de sus derechos, y deberían proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito que han sido víctimas de otros delitos acceso efectivo a la justicia y a la asistencia judicial cuando esté previsto en la legislación nacional.

21. Los Estados partes tal vez deseen establecer servicios de líneas telefónicas directas para que los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito puedan denunciar casos de violación de sus derechos y ser remitidos a los servicios de protección adecuados.
22. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de permitir la participación de sus representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero en la mejora de la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la prestación de asistencia a esos migrantes. Al efectuar detenciones, los Estados partes deberían prestar especial atención a las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a las que se hace referencia en el artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
23. Se alienta a los Estados partes a que intensifiquen su cooperación en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar de conformidad con el derecho internacional del mar.
24. Teniendo en cuenta el capítulo II del Protocolo, los Estados partes deberían prestar especial atención a los peligros para la vida y la seguridad que corren los migrantes que son objeto de tráfico ilícito por mar, y asignar prioridad a la protección de la vida y la seguridad de esas personas cuando capturen buques utilizados para el tráfico ilícito de migrantes.
25. Los Estados partes deberían atender a las necesidades especiales de categorías vulnerables de migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito, incluidos, entre otros, las mujeres embarazadas, las mujeres con niños y los menores no acompañados.
26. Los Estados partes deberían tener en cuenta el marco de protección internacional para los refugiados y solicitantes de asilo.
27. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de dar participación a la sociedad civil en la respuesta al tráfico ilícito de migrantes, en particular contribuyendo a las medidas de protección y asistencia y estableciendo medios de comunicación entre las autoridades que se ocupan de la detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y del enjuiciamiento de los responsables y los proveedores de servicios que podrían ayudar a prestar asistencia a los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito.
28. Los Estados partes deberían informar a los migrantes de los derechos que les reconoce la legislación interna, incluido el derecho de apelación, y, en su caso, sus opciones de regreso voluntario.
29. Los Estados partes deberían adoptar un enfoque amplio de la prevención del tráfico ilícito de migrantes que incluya medidas relativas al control eficaz de las fronteras, el aumento de la integridad y el control de los documentos, la creación de capacidad, la sensibilización y las medidas relacionadas con las causas de dicho tráfico.
30. Al reforzar la integridad de los documentos, los Estados partes deberían tener presente que las redes delictivas que se dedican al tráfico ilícito de migrantes también burlan esas medidas presentando solicitudes de pasaporte y visa fraudulentas, por lo que deberían adoptar medidas para inspeccionar esas solicitudes y detectar los documentos que no han sido emitidos por las autoridades competentes.
31. Los Estados partes deberían, según proceda, reforzar la seguridad de sus documentos de identidad y de viaje y su capacidad para detectar documentos fraudulentos. A ese efecto, tal vez deseen considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a otros Estados o a organizaciones regionales o internacionales.
32. Los Estados partes deberían realizar campañas de información pública, en las que podrían participar los medios de comunicación y las redes sociales de Internet, con el fin de crear conciencia acerca de los efectos negativos del tráfico ilícito de migrantes y de alertar a las personas que podrían ser objeto de dicho tráfico, especialmente los jóvenes y sus familiares, sobre los peligros que conlleva.

33. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de sensibilizar a las empresas de transporte, especialmente las compañías aéreas, de los riesgos asociados a los documentos fraudulentos. Tal vez también deseen establecer sanciones para las empresas que no cumplan con su obligación de garantizar la autenticidad y validez de los documentos de los pasajeros que viajan a través de fronteras internacionales. Los Estados parte tal vez deseen también considerar la posibilidad de establecer mecanismos para obtener información de pasajeros oportuna de dichas empresas.
34. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la vigilancia de la expedición de visados, así como hacer cumplir las condiciones de sus visados a fin de impedir que sus países se utilicen como lugares de tránsito por personas involucradas en operaciones de tráfico ilícito de migrantes.
35. Los Estados partes deberían tener presente la importancia de la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación a nivel regional y con los países vecinos, para reforzar los controles de fronteras, realizar investigaciones conjuntas, mantener intercambios oficiosos de información operativa y confidencial y ejecutar programas de capacitación para sensibilizar a las instancias pertinentes.
36. Se alienta a los Estados partes a que utilicen las bases de datos operacionales existentes, como las de INTERPOL, para intercambiar información, incluso sobre delincuentes y personas sospechosas de cometer cualesquiera de los delitos enunciados en el artículo 6 del Protocolo y sobre documentos extraviados o robados.
37. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer centros de recopilación y análisis de datos que puedan ayudar a acumular conocimientos empíricos y formular medidas de prevención y represión del tráfico ilícito de migrantes.
38. Los Estados partes podrían reforzar sus actividades de prevención designando oficiales de enlace y participando en equipos de investigación conjuntos. A nivel nacional, el establecimiento de equipos integrados de represión en zonas fronterizas y de mecanismos de coordinación entre todos los organismos que se ocupan de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes podría contribuir a la prevención de dicho delito.
39. Para complementar los esfuerzos de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de migrantes se puede solicitar a las organizaciones internacionales que utilicen los foros interinstitucionales que se ocupan actualmente de esas cuestiones, como el Grupo Mundial sobre Migración.
40. Los Estados deberían utilizar, en la medida de lo posible, formas oficiales y oficiosas de cooperación y coordinación para combatir el tráfico ilícito de migrantes en los planos internacional, regional y nacional.
41. Los Estados partes deberían utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico para la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia judicial recíproca y extradición, para combatir el tráfico ilícito de migrantes.
42. Se alienta a los Estados a que respondan en un plazo de tiempo razonable a las solicitudes de cooperación internacional en casos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes.
43. Los Estados deberían realizar actividades conjuntas de capacitación e intercambio de conocimientos, en particular en los ámbitos del procesamiento de inteligencia y otra información y del manejo de información confidencial, con el fin de prevenir, detectar y responder al tráfico ilícito de migrantes.
44. Reconociendo que la confianza recíproca es condición fundamental para una cooperación internacional eficaz, los Estados tal vez deseen participar en medidas de fomento de la confianza consistentes, por ejemplo, en establecer y fortalecer redes operativas y procedimientos de investigación de antecedentes en los niveles nacional, regional e internacional.

45. Los Estados tal vez deseen establecer procedimientos operativos estándar y medios para el intercambio periódico, oportuno y seguro de inteligencia y otra información, incluida información sobre posibles amenazas.
46. Los Estados tal vez deseen alentar investigaciones conjuntas, como un medio eficaz de intercambiar inteligencia y otra información.
47. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados partes deberían notificar al Secretario General cuando designen una autoridad encargada de recibir y atender solicitudes de asistencia para combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar. Los Estados tal vez deseen informar a la UNODC de esas designaciones e incluir la información en el directorio de autoridades nacionales competentes.
48. Los Estados tal vez deseen establecer líneas abiertas y directas de comunicación, incluidos datos de contacto de los organismos y personas competentes, con objeto de facilitar la cooperación oficial y oficiosa para combatir el tráfico ilícito de migrantes.
49. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer programas entre los países de origen, tránsito y destino para el retorno de los migrantes objeto de tráfico. Los Estados podrán solicitar asistencia a organizaciones internacionales intergubernamentales y a la sociedad civil, según proceda.
50. Los Estados deberían considerar la posibilidad de repatriar a los migrantes objeto de tráfico ilícito directamente a su lugar de origen, respetando debidamente sus derechos.
51. Los Estados partes tal vez deseen hacer un llamamiento a la UNODC para que facilite y brinde asistencia técnica y siga elaborando y difundiendo instrumentos de asistencia técnica que puedan utilizarse en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.
52. El Grupo de Trabajo debería seguir asesorando y asistiendo a la Conferencia en el desempeño de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes con el fin de mejorar la cooperación internacional en esa esfera.
53. El Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la Secretaría que organice, para la próxima reunión del Grupo, debates técnicos sobre buenas prácticas que impliquen el uso de técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes y sobre el establecimiento de centros multiinstitucionales para facilitar el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la coordinación de las respuestas a dicho tráfico entre organismos y entre centros similares en otros Estados partes.
54. Los Estados partes tal vez deseen analizar cómo fijar de la forma más eficiente las prioridades de la labor futura del Grupo de Trabajo y considerar la posibilidad de incluir en el programa, para cada una de sus reuniones, un tema sobre el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en la reunión anterior.
55. La Conferencia debe examinar el futuro programa de trabajo del Grupo de Trabajo, que podrá incluir temas de intercambio de inteligencia, cooperación internacional, protección y asistencia, y otras cuestiones pertinentes.

II. Segunda reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de noviembre de 2013

1. Los Estados partes deberían adoptar las medidas apropiadas, como elaborar directrices a fin de garantizar que se respeten los derechos humanos de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito y que se otorgue la máxima prioridad a su seguridad; que las investigaciones del tráfico ilícito de migrantes tengan en cuenta debidamente las necesidades especiales de los migrantes vulnerables, como las mujeres y los niños; y que el retorno de los migrantes no se dificulte ni se retrase innecesariamente.
2. Los Estados partes, especialmente los que tengan fronteras comunes, deberían fomentar el intercambio eficaz y efectivo de información, que puede incluir los resultados de investigaciones, de manera coherente con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos nacionales.
3. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes solicitó a la Secretaría que continuase prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen para apoyar sus esfuerzos por adherirse al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o aplicarlo, entre otras cosas, fortaleciendo los marcos jurídicos y la capacidad de los profesionales de la justicia penal para hacer frente con eficacia al tráfico ilícito de migrantes.
4. Recordando el 10º aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y tomando en consideración los artículos 32 y 37 de la Convención, los Estados partes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) deberían seguir fomentando la plena aplicación de la Convención y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con miras a detectar las deficiencias, dificultades y prioridades existentes.
5. Se alienta a los Estados partes en la Convención que sean países de origen, tránsito y destino de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito a que aumenten la cooperación de manera amplia para elaborar medidas eficaces a fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, al tiempo que garantizan la protección de los derechos de los migrantes que han sido objeto de tráfico.
6. Se invita a los Estados partes a que, al prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, tengan en cuenta, cuando corresponda y de conformidad con su ordenamiento jurídico, la experiencia de las partes interesadas pertinentes, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, las instituciones académicas y la sociedad civil.
7. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a la Conferencia que, en su séptimo período de sesiones, considerase iniciar deliberaciones sobre la posibilidad de que el Grupo de Trabajo elaborase y siguiese un plan de trabajo para sus reuniones futuras.
8. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a la Conferencia que en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo se examinasen, entre otras, las cuestiones siguientes:
 - a) El tráfico ilícito de migrantes vulnerables, como los niños, incluidos los niños no acompañados;
 - b) Las medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, como la obtención del visado al llegar al país, las campañas de información pública y las sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos;
 - c) Los aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto sea el producto del delito;
 - d) El tráfico ilícito de migrantes por mar;

e) Las respuestas en materia de justicia penal, incluidas la investigación y el enjuiciamiento de quienes lleven a cabo operaciones de tráfico ilícito de migrantes.

9. Se alienta a los Estados partes a que apliquen el artículo 18 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, incluso mediante la negociación de acuerdos para el retorno ordenado de los migrantes que han sido objeto de tráfico.

10. Se invita a los Estados partes a que atajen las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes mediante políticas amplias de índole social y económica y en materia de educación, prevención del delito, salud y justicia.

11. Se invita a los Estados partes a que cooperen eficazmente para atajar las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes de manera amplia y adoptando para ello una perspectiva equilibrada tanto de la oferta como de la demanda, como medida en favor de una mejor aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

12. Se alienta a los Estados partes a que, al emprender investigaciones sobre casos de tráfico ilícito de migrantes, apliquen un criterio holístico basado en la cooperación bilateral y multilateral, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

13. Los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en su ordenamiento jurídico, deberían utilizar diversas técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes que sean proporcionadas a las necesidades de la investigación, como modo eficaz de reunir información de inteligencia y pruebas.

14. Al aplicar las técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían tener en cuenta la legislación apropiada respecto de las pruebas y su admisibilidad en los procesos judiciales.

15. Los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, tal vez deseen considerar la posibilidad de utilizar métodos de entrega vigilada para investigar casos de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que garantizan el pleno respeto de los derechos de los migrantes.

16. Los Estados partes deberían en todo momento dar prioridad a la vida, la seguridad, el bienestar y el respeto de los derechos humanos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito al realizar investigaciones en relación con casos de tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, garantizando un equilibrio apropiado entre las investigaciones a los traficantes y a los migrantes. A tal fin, se deberían evaluar los riesgos en todo momento, antes de las investigaciones y durante ellas.

17. Se alienta a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico, a fin de establecer centros multiinstitucionales para aplicar eficazmente el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

18. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de nombrar a funcionarios superiores para que guíen la labor de los centros multiinstitucionales.

19. Se alienta a los Estados partes a que detecten dificultades comunes en el establecimiento de esos centros y las afronten, aplicando para ello las buenas prácticas existentes y la experiencia de otras jurisdicciones y solicitando asistencia técnica cuando sea necesario.

20. Reconociendo que la confianza mutua y la transparencia son condiciones fundamentales para la coordinación eficaz, los Estados partes tal vez deseen elaborar una estrategia nacional para los centros multiinstitucionales que reúna los mandatos de cada organismo y garantice, por ejemplo, la centralización del análisis de la información y la inteligencia.

21. Los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, deberían lograr la participación de una amplia gama de instituciones en las actividades de elaboración de políticas, planificación e intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes que se lleven a cabo en los centros multiinstitucionales. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de alentar a las autoridades competentes en la materia a que coordinen sus operaciones mediante un centro multiinstitucional, celebren reuniones periódicas y, cuando corresponda, intercambien información e inteligencia y emprendan investigaciones de delitos de tráfico ilícito de migrantes.
22. Los Estados partes deberían fomentar la cooperación con centros multiinstitucionales similares que hayan establecido otros Estados partes.
23. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes solicitó a la Secretaría que preparase orientaciones más detalladas y prácticas sobre la creación de centros multiinstitucionales.
24. Se alienta a los Estados partes a que velen por que las medidas adoptadas para fomentar la cooperación transfronteriza y el intercambio de información oficiosos complementen y refuercen las medidas de cooperación oficial, teniendo presente que las pruebas obtenidas deben alcanzar el nivel probatorio necesario ante un tribunal.
25. Reconociendo la utilidad de la cooperación y el intercambio de información oficiosos en las primeras etapas operacionales para ayudar a obtener información de inteligencia y pruebas en los casos de tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de poner a disposición de sus autoridades de justicia penal los instrumentos adecuados para facilitar la comunicación oficiosa directa y el intercambio de información con las autoridades extranjeras competentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico.
26. Se alienta a los Estados partes a que amplíen las medidas de cooperación e intercambio de información oficiosos, no solo para investigar y enjuiciar casos de tráfico ilícito de migrantes, sino también para proteger los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito, de conformidad con su ordenamiento jurídico.
27. Se alienta a los Estados partes a que se ayuden mutuamente, a nivel bilateral o multilateral, prestándose asistencia técnica y elaborando medidas para intercambiar información y evitar que el retorno de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito se dificulte o retrase de manera innecesaria, sobre la base de los principios de soberanía nacional, solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad.
28. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas, según corresponda, para apoyar la cooperación entre los oficiales de enlace en su labor de combatir el tráfico ilícito de migrantes.
29. Reconociendo la dificultad de vigilar todos los cruces de fronteras, se alienta a los Estados partes a que apoyen la cooperación transfronteriza para combatir el tráfico ilícito de migrantes.
30. Los Estados partes deberían, cuando proceda y conforme a sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros tratados pertinentes, informar sin demora a las autoridades de los Estados cuya nacionalidad ostenten los migrantes objeto de tráfico ilícito, con el consentimiento del interesado, y, cuando corresponda, a las autoridades de bienestar social, así como proveer acceso a la asistencia, en particular a los migrantes vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, y facilitar su retorno.
31. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de utilizar el Compendio de casos de delincuencia organizada, publicado por la UNODC, y prestar apoyo y contribuir al portal de gestión de conocimientos SHERLOC (Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia), inaugurado recientemente por la UNODC, para fomentar el intercambio de información.

32. El Grupo de Trabajo solicitó a la UNODC que siguiese ayudando a los Estados partes a intercambiar sus experiencias y buenas prácticas en los planos nacional, regional e internacional.

33. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar o adaptar el mecanismo voluntario de presentación de informes elaborado por la UNODC a solicitud del Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, que permite reunir e intercambiar información sobre el tráfico ilícito de migrantes y las conductas conexas de modo armonizado y continuo.

III. Tercera reunión, celebrada en Viena del 18 al 20 de noviembre de 2015

1. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción, en consonancia con las normas aplicables de derecho internacional, en los casos de tráfico ilícito de migrantes en alta mar en buques que no enarbolen el pabellón de ningún Estado, entre ellos los casos en que el traslado de los migrantes hasta la orilla por quienes acudan a socorrerlos sea el resultado de una conducta deliberada de los traficantes que tenga por objeto provocar el rescate de los migrantes, y tal vez deseen considerar la posibilidad de aplicar plenamente el artículo 15 de la Convención.
2. Los Estados deberían considerar el tráfico ilícito de migrantes un delito, y no solo un asunto de inmigración, e incluirlo entre los delitos determinantes del blanqueo de dinero.
3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de celebrar acuerdos y hacer arreglos bilaterales, regionales y multilaterales para aplicar el artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de fijar plazos razonables para responder a las solicitudes formuladas con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo.
4. En consonancia con las normas aplicables de derecho internacional, los Estados deberían exonerar de responsabilidad penal a los marinos que hayan ayudado o rescatado a los migrantes objeto de tráfico ilícito que se encontraban en peligro en el mar, o que les hayan permitido desembarcar.
5. Los Estados deberían asegurarse, según proceda, de que se atienda a las necesidades más inmediatas y acuciantes de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito, incluidas sus necesidades médicas y, de ser posible, las de atención psicológica; deberían facilitar a esas personas la comunicación con su familia y sus respectivas oficinas consulares, y deberían garantizar su seguridad, en colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos, agentes de la sociedad civil.
6. Se alienta a los Estados a que adopten procedimientos y directrices, de conformidad con sus propios marcos jurídicos internos, sobre la manera oportuna y eficaz de informar y entrevistar a los migrantes objeto de tráfico ilícito, incluidos los menores y las víctimas potenciales de la trata de personas, con fines de investigación, respetando sus derechos humanos y teniendo en cuenta su vulnerabilidad.
7. Los Estados deberían alentar a los migrantes objeto de tráfico ilícito a que cooperaran con las investigaciones, entre otras cosas prestando testimonio, y, en consonancia con el artículo 24 de la Convención, deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para proteger efectivamente de posibles represalias a los que lo hicieran y, de ser necesario y apropiado, a su familia y sus demás seres queridos, incluso, cuando proceda, la posibilidad de concederles permisos de residencia temporal o asistencia para que se trasladen a otro lugar.
8. Los Estados deberían utilizar más la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes como base para la cooperación internacional con miras a facilitar la extradición y, en la medida de lo posible, la asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico de migrantes, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Convención.
9. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados partes deberían aprovechar plenamente los instrumentos que ofrece la Convención, entre ellos los procedimientos de decomiso e incautación, la asistencia judicial recíproca, la extradición, la protección de los testigos y la utilización de técnicas de investigación especiales.

10. Se alienta a los Estados a que, según proceda, intercambien información sobre las mejores prácticas y los procedimientos aplicados y las listas de verificación utilizadas para reaccionar frente a los casos de tráfico ilícito de migrantes por mar, así como sobre la detección de esos casos, a fin de obtener inteligencia en la que basar las investigaciones, y a que utilicen indicadores para descubrir operaciones de tráfico ilícito de migrantes por tierra.

11. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo u órgano nacional encargado de coordinar una respuesta en que intervinieran todos los ámbitos de gobierno y múltiples interesados, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las instituciones de justicia penal, protección de fronteras e inmigración y los ministerios de relaciones exteriores, en colaboración con agentes pertinentes de la sociedad civil, a fin de descubrir, desbaratar y prevenir operaciones de tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con el Protocolo.

12. Los Estados deberían atacar las causas profundas del tráfico ilícito de migrantes, basándose en sus compromisos compartidos, a fin de prevenir y combatir ese delito y de aliviar las penurias que sufren los migrantes objeto de tráfico, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino, y también deberían fortalecer la función que cumplen al respecto los mecanismos regionales y las organizaciones internacionales pertinentes.

13. La Secretaría, en cumplimiento de su mandato, debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados que soliciten pasar a ser partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, preparando manuales y directrices que puedan contribuir a la plena aplicación de ese instrumento, y fortaleciendo las respuestas de los Estados al tráfico de migrantes y los delitos conexos en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal.

14. De conformidad con las obligaciones internacionales aplicables, incluido el artículo 19 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados deberían garantizar el pleno respeto de los derechos de los migrantes objeto de tráfico, deberían adherirse plenamente al principio de no discriminación cuando ofrecieran asistencia y protección y deberían tener debidamente en cuenta el principio de la no devolución, incluso durante la interceptación de embarcaciones en el mar.

15. Los Estados partes deberían hacer lo posible por aplicar plenamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas a fin de ayudar a prevenir el tráfico ilícito de migrantes.

16. Los Estados deberían redoblar esfuerzos en la esfera de la cooperación para el desarrollo, centrándose en aliviar la pobreza y en fomentar el desarrollo socioeconómico mediante la promoción del crecimiento económico inclusivo a través de la creación de oportunidades de inversión y empleos dignos y el mejoramiento de la prestación de servicios básicos como los de educación y atención de la salud, como medio de prevenir el tráfico ilícito de migrantes.

17. Los Estados deberían establecer cauces adecuados, o mejorar los existentes, para que la migración se desarrollara en forma regular y ordenada, y conceder visados en los países de origen y de tránsito de los migrantes como forma de disipar el peligro que plantean las organizaciones de traficantes.

18. Se alienta a los Estados a que elaboren y apliquen políticas nacionales amplias de migración con objeto de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, entre otras cosas, cuando proceda, considerando la posibilidad de crear instituciones públicas multisectoriales en colaboración con la sociedad civil y los migrantes, y a que establezcan la capacidad necesaria para aplicar cabalmente esas políticas.

19. Los Estados deberían reconocer que los niños y adolescentes objeto de tráfico, especialmente los que viajan solos, son particularmente vulnerables. Deberían adoptar medidas para ampararlos y salvaguardar sus derechos, respetando debidamente el principio del interés superior del menor.

20. Los Estados deberían crear conciencia acerca de los riesgos que entrañan las actividades delictivas perpetradas por los traficantes, informar a los migrantes de sus derechos y de los procedimientos aplicables y elaborar mecanismos para identificar y proteger a los menores migrantes no acompañados, en colaboración con organizaciones internacionales y agentes pertinentes de la sociedad civil.
21. Los Estados deberían proteger a los menores no acompañados, con la supervisión de las autoridades administrativas pertinentes o de tribunales de justicia juvenil, incluso mediante el nombramiento de tutores, que podrán serlo a título voluntario.
22. Los Estados de origen, de tránsito y de destino deberían cooperar, en la medida de lo posible, a fin de buscar y localizar las familias de los menores migrantes que viajan solos.
23. Los Estados deberían esforzarse por ofrecer asistencia especializada a los niños y adolescentes no acompañados que van a ser repatriados, por ejemplo, trasladándolos a un lugar apropiado y seguro, informándolos de sus derechos y del objetivo principal de salvaguardar su integridad física y psicológica, haciendo que se entrevisten con autoridades cualificadas, teniendo en cuenta su sexo y su edad y, de ser necesario, ofreciéndoles servicios básicos de atención médica y psicológica de emergencia.
24. Los Estados deberían considerar la posibilidad de que entre los funcionarios nacionales de migración hubiese personal especialmente capacitado en lo que respecta a los derechos de los niños y las mujeres que corren el riesgo de ser objeto de tráfico.
25. Como medida preventiva, los Estados de origen deberían considerar la posibilidad de exigir una autorización de salida, de conformidad con su legislación y sus reglamentaciones, en el caso de los menores que viajan separados de su familia o solos.
26. Se alienta a los Estados a que combatan el fraude de documentos de viaje y pasaportes, delito que facilita el tráfico ilícito de migrantes, utilizando técnicas de análisis de vínculos entre casos de falsificación para comparar y clasificar los documentos falsificados incautados, a fin de determinar el origen de los documentos fraudulentos.
27. Se alienta a los Estados a que, para descubrir documentos de viaje fraudulentos y combatir ese fraude, utilicen instrumentos innovadores y sistemas automatizados, entre ellos bases de datos pertinentes como la base de datos de documentos de viaje perdidos y robados de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el archivo digital de avisos sobre documentos de viaje (Dial-Doc) de INTERPOL y la labor de la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la seguridad de los documentos de viaje, todo lo cual permite a los países intercambiar alertas mundiales sobre las nuevas formas de falsificar documentos que se van descubriendo.
28. Los Estados deberían tratar de establecer, cuando proceda, arreglos de cooperación bilateral con países de origen, tránsito y destino conocidos, y entablar relaciones, incluso por conducto de oficiales de enlace, con los profesionales policiales y judiciales competentes, las empresas de transporte comercial y otros agentes pertinentes del sector privado, a fin de hacer frente con eficacia al tráfico ilícito de migrantes.
29. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de colaborar con organizaciones pertinentes de la sociedad civil y emprendan campañas de comunicación para que la opinión pública tome más conciencia de que el tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva perpetrada frecuentemente por grupos organizados para obtener beneficios y que plantea graves riesgos para la seguridad y la salud de los migrantes.
30. Se alienta a los Estados a tener presente que sus propias leyes y políticas pueden llegar a crear incentivos para la migración irregular, particularmente en el caso de los menores migrantes no acompañados, o que pueden pasar a ser un instrumento utilizado por los traficantes para atraer posibles migrantes.
31. Los Estados deberían reconocer las consecuencias de la conducta de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes, incluidos los casos de corrupción de funcionarios públicos.

32. Los Estados deberían tener en cuenta que las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes podrían facilitar apoyo financiero, directo o indirecto, en algunos casos, a otros grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas.
33. Con objeto de fortalecer las medidas de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional, regional e internacional, los Estados deberían comprender más a fondo el modus operandi y las consecuencias de las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales involucrados en el tráfico ilícito de migrantes.
34. Los Estados deberían fortalecer su capacidad para poner en marcha e instruir investigaciones financieras proactivas encaminadas a incautar y recuperar bienes mal habidos en casos de tráfico ilícito de migrantes. Para hacerlo, deberían velar por que se estableciesen vínculos más sólidos y sistemáticos entre las dependencias de inteligencia financiera, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales a fin de combatir la financiación de los grupos delictivos organizados. Con ese fin, los Estados también deberían intensificar su cooperación con las instituciones financieras, entre ellas los bancos, los proveedores de servicios de transferencias bancarias y las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
35. La Conferencia debería alentar la participación efectiva de los Estados en todos los foros bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, aunque evitando la duplicación de esfuerzos innecesaria, a fin de promover la reunión y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas en materia de investigaciones financieras y medidas relacionadas con el producto del tráfico ilícito de migrantes.
36. Los Estados deberían promover la cooperación policial y judicial internacional, especialmente en lo que respecta a la investigación de las redes delictivas de alto nivel involucradas en el tráfico ilícito de migrantes y en casos de maltrato y vejación de migrantes objeto de tráfico.
37. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que reuniera información y preparara un informe global amplio sobre el tráfico ilícito de migrantes, en estrecha coordinación y consulta con los propios Estados.
38. La Conferencia debería estudiar todas las opciones posibles para obtener información fiable y compatible sobre la aplicación efectiva de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con miras a determinar deficiencias y necesidades de asistencia técnica y a poner de relieve las experiencias y prácticas que han arrojado buenos resultados.
39. Se alienta a los Estados a que lleven a cabo estudios e investigaciones sobre el terreno para determinar las modalidades y características del tráfico ilícito de migrantes. Los resultados de esos estudios pueden ser útiles para formular recomendaciones prácticas a efectos de combatir el tráfico, especialmente de niños.
40. Los Estados deberían promover la utilización del portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia (SHERLOC) a fin de facilitar el intercambio de información sobre la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
41. Los Estados deberían seguir ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a cumplir su mandato en relación con la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

IV. Cuarta reunión, celebrada en Viena del 11 al 13 de septiembre de 2017

1. Se alienta a los Estados partes a que fortalezcan la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, especialmente en relación con la corrupción, el blanqueo de dinero y el decomiso del producto del delito.
2. Se alienta a los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos por decomisar el producto del delito relacionado con el tráfico ilícito de migrantes, y a que aborden los vínculos entre el producto resultante del tráfico ilícito de migrantes y otras formas de delito.
3. Se alienta a los Estados partes a que establezcan mecanismos que permitan a las autoridades compartir información sobre los casos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes de forma rápida y eficaz en el plano nacional, regional e internacional.
4. Los Estados partes deberían velar por que en las investigaciones y los enjuiciamientos de los traficantes se reúnan, analicen y compartan datos de una amplia variedad de fuentes, incluidos datos de teléfonos, computadoras, vídeos, imágenes y correos electrónicos y datos sobre las corrientes financieras.
5. Los Estados partes deberían velar por que existan medidas para facilitar de la mejor manera posible la reunión de pruebas en los casos de tráfico ilícito de migrantes, incluso mediante la protección especial de testigos a lo largo de todo el proceso de investigación y acción judicial.
6. Los Estados partes deberían procurar, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica, capacitar a los profesionales en el uso de la cooperación jurídica oficial y oficiosa, incluido, cuando sea necesario, el uso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica para la extradición y la asistencia judicial recíproca, en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.
7. Se alienta a los Estados partes a que establezcan equipos conjuntos de investigación mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, en consonancia con su legislación nacional, y a que hagan uso de técnicas de investigación especiales en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.
8. Los Estados partes deberían utilizar al máximo las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional, como el artículo 13 sobre cooperación internacional para fines de decomiso, que debería verse como una ampliación del artículo 12 sobre decomiso e incautación, a fin de facilitar la cooperación internacional para decomisar activos dondequiera que se los encuentre.
9. Se alienta a los Estados partes a que hagan pleno uso de los instrumentos de asistencia judicial recíproca, observando que las consultas bilaterales oficiosas han demostrado ser eficaces para facilitar la prestación de asistencia, en particular la respuesta rápida a las solicitudes de pruebas y otros tipos de asistencia.
10. Los Estados partes deberían asegurarse de cumplir con su obligación, dimanante del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, de informar al Secretario General sobre las autoridades nacionales designadas para prestar asistencia en la identificación de buques que participen en el tráfico ilícito de migrantes por mar y, cuando proceda, considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales para facilitar la coordinación y cooperación rápidas y en tiempo real durante las operaciones marítimas.
11. Los Estados partes, en conformidad con su legislación nacional y con el Protocolo, deberían velar por que los transportistas comerciales que operen en aire, tierra y mar conozcan sus responsabilidades como tales y sean conscientes de los riesgos y las consecuencias que acarrea el tráfico ilícito de migrantes.

12. Teniendo presente la recomendación 11, los Estados partes deberían también considerar la posibilidad de adoptar medidas de sensibilización aplicables a otras entidades comerciales que no participen en el transporte de pasajeros y que puedan ser utilizadas indebidamente en el tráfico ilícito de migrantes.

13. Teniendo presente que la obtención de un “beneficio financiero u otro beneficio de orden material” es la finalidad del tráfico ilícito de migrantes en la definición internacional establecida en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y es a menudo la razón por la que se pone en peligro la vida de los migrantes, los Estados partes deberían, cuando sea apropiado, dar prioridad a las investigaciones y actuaciones judiciales que se refieran a casos de tráfico ilícito de migrantes en que exista un claro beneficio financiero.

14. Los Estados partes deberían trabajar para crear conciencia sobre la utilidad de seguir las corrientes financieras en relación con los casos de tráfico ilícito de migrantes.

15. Los Estados partes deberían asegurarse de cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 18, en particular facilitando y aceptando, sin demora indebida o injustificada, el regreso de los migrantes objeto de tráfico ilícito que sean sus nacionales o que tengan derechos de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.

V. Quinta reunión, celebrada en Viena los días 4 y 5 de julio de 2018

1. Los Estados partes deberían:

a) Facilitar, de ser posible, la asistencia para la creación de capacidad con miras a impartir formación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes a las fuerzas del orden y las autoridades de la justicia penal;

b) Designar coordinadores a nivel nacional, de preferencia en los servicios especializados competentes, para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes y facilitar el intercambio periódico de mejores prácticas entre esos coordinadores;

c) Adoptar medidas para fomentar la confianza de los migrantes objeto de tráfico ilícito con miras a facilitar la cooperación con los funcionarios de las fuerzas de seguridad;

d) Adoptar medidas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del Protocolo, a fin de garantizar una respuesta amplia de la justicia penal al tráfico ilícito de migrantes que incluya medidas adecuadas para enjuiciar a los traficantes, así como medidas para proteger a los migrantes, especialmente los niños y adolescentes, que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo.

2. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de:

a) Promover la cooperación internacional eficaz, incluida la asistencia judicial recíproca, y el intercambio de información entre los países de origen, de tránsito y de destino en relación con los casos de tráfico ilícito de migrantes, en particular aplicando las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

b) Responder a las redes delictivas transnacionales involucradas en casos de tráfico ilícito de migrantes mediante la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los países de origen, de tránsito y de destino, e impartir capacitación para hacer posibles esos tipos de investigaciones transnacionales, de conformidad con los objetivos de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

c) Garantizar la asistencia judicial recíproca a nivel regional entre las autoridades judiciales, según proceda, incluso mediante las redes y los mecanismos existentes;

d) Cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, adscribir a representantes de las autoridades competentes, incluidos los magistrados de enlace y otros expertos, a países situados en la misma ruta de tráfico ilícito con el fin de facilitar el contacto y compartir información sobre las redes delictivas involucradas en el tráfico ilícito de migrantes, y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

e) Promover la comunicación eficaz con los funcionarios consulares, según proceda y de conformidad con el Protocolo y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, para facilitar la asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito;

f) Establecer acuerdos de cooperación regionales y bilaterales, según proceda, para facilitar la asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito de países que no tienen representación diplomática en el territorio en el que se encuentra la persona que ha sido objeto de ese delito;

g) Facilitar a la Conferencia de las Partes información relacionada con las nuevas formas, los problemas y los instrumentos de cooperación internacional en casos de tráfico ilícito de migrantes, en particular datos sobre la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de combatir el tráfico ilícito de migrantes;

h) Mejorar, de ser necesario, las iniciativas de formación y fomento de la capacidad, en particular las destinadas a los funcionarios de inmigración y gestión de fronteras, así como el intercambio de información entre las autoridades encargadas de la gestión de fronteras en los países de origen, de tránsito y de destino, como un componente clave de toda estrategia eficaz para combatir el delito de tráfico ilícito de migrantes;

i) Prestar asistencia técnica a los países situados en las rutas del tráfico ilícito de migrantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3, del Protocolo;

j) Ofrecer oportunidades de formación en los planos bilateral, regional e internacional para mejorar la capacidad de las autoridades nacionales competentes de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, realizando investigaciones y juicios simulados;

k) Examinar los procedimientos y las prácticas nacionales de cooperación internacional con el fin de mejorar la asistencia judicial recíproca en las investigaciones, la colaboración transfronteriza, los procesos y las actuaciones judiciales, cuando proceda, en relación con el tráfico ilícito de migrantes, y facilitar la celebración de consultas en el contexto de las solicitudes de extradición de conformidad con la legislación internacional y el derecho interno aplicables.

3. Los Estados partes deberían abordar las causas profundas del tráfico ilícito de migrantes de manera integral, coordinada y directa a nivel nacional, bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas.

4. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de:

a) Proteger y garantizar los derechos y la dignidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito al tiempo que luchan contra el tráfico ilícito de migrantes, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Establecer cauces adecuados, o mejorar los existentes, para que la migración se desarrolle en forma regular y ordenada, como forma de disipar el peligro que plantean las organizaciones de traficantes;

c) Garantizar la plena aplicación del artículo 5 y el artículo 6, párrafo 4, del Protocolo;

d) Prestar apoyo a fin de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) pueda redoblar sus esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de migrantes, en particular la asistencia técnica destinada a fomentar la capacidad y los conocimientos de las autoridades competentes en esa esfera;

e) Contribuir en la medida de sus posibilidades a la base de datos de jurisprudencia sobre el tráfico ilícito de migrantes de la UNODC.

5. El Grupo de Trabajo recomendó que la Conferencia de las Partes considerara la posibilidad de aprobar el cuestionario sobre el tráfico ilícito de migrantes aprobado por el Grupo de Trabajo.